INFORME SECRETARIAL: Señor juez, le informó que corriéndose traslado del auto inadmisorio de la demanda, la parte actora, no cumplió con los requisitos exigidos por el Juzgado. Sírvase proveer.

Medellín, 12 de diciembre de 2023.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO

Secretaria



Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Marcos William Parra Suárez
Causante	María Elena Sánchez de Parra
Radicado	05001 3110 005 2023 00338 00.
Interlocutorio	N° 01077 de 2023
Decisión	Rechaza Demanda por no Subsanar

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se

haya cumplido a cabalidad con el lleno de los requisitos como lo exigió el Despacho, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc784b6f54812d4830949b3f87983c0d63a2cdd3b3698123e968669f2ef70f**Documento generado en 12/12/2023 02:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica